

Año: 2022

Expediente: 15057/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN DE CREAR LA UNIDAD DE GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO.

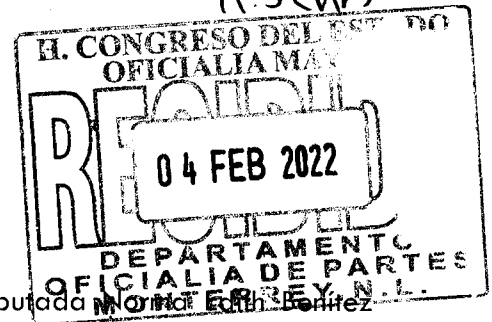
INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez, Diputada Norma Esther Bonítez Rivera, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputado Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoció en 1945 los derechos de las mujeres de una manera evolutiva. Con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Mismo que México firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981.¹

La función fundamental del Comité de la CEDAW, consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte, mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país (189 países firmantes). Dicho Comité analiza los informes y emite diversas observaciones y recomendaciones.²

Por añadidura, el principio de igualdad y no discriminación, se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, siendo la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

¹<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

²<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

En este sentido, dicho principio está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las garantías individuales, manifestado en el artículo 4º:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”³

Por esta razón, toma relevancia, la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre la impartición de la justicia con base en una perspectiva de género:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”⁴

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995)⁵, la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género, para ello los parlamentos locales son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres. Una de las primeras acciones que se ha impulsado en los parlamentos es la exigencia de la paridad en los puestos de representación, la creación de las comisiones de igualdad de género, la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, así también la institucionalización de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, en los procedimientos, estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o para prevenir la discriminación en razón de género.

Las Unidades de Género fueron impulsadas en su momento por el Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por operativizar su Programa de Cultura Institucional y dar cumplimiento a la legislación, así como a diversos acuerdos firmados con agencias internacionales.⁶ Se proponen como espacios al interior de las entidades y dependencias del Gobierno y los Poderes Públicos con el fin de incluir la perspectiva de género dentro de sus organizaciones, reduciendo la resistencia de la política interna de trabajo y procurando un entorno más equilibrado a las mujeres, de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Llevando a cabo el cumplimiento a la garantía de igualdad de género y no discriminación, a nivel federal dentro del H. Congreso de la Unión se han impulsado acciones e implementado diversas medidas con la intención de respetar y proteger los derechos de las mujeres. El Senado de la República cuenta con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género. Por su parte la Cámara de Diputados cuenta con un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, con el objetivo de “apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género”; y con la Unidad para la Igualdad de Género, que se establece como “el órgano técnico responsable de asegurar la

⁴ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

⁵ <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

⁶ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Coahuila/Coah_MA6_Modelo_UG_2012.pdf

institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados".

Reconocemos los esfuerzos que se han implementado en el ámbito legislativo, dentro del contexto nacional diversas entidades han encaminado esfuerzos significativos para implementar e institucionalizar las acciones afirmativas en función de género, siendo así que, de los 32 poderes legislativos de las entidades federativas 16 de ellos (a saber: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas) cuentan con alguna de las figuras de Centros, Unidades u Oficinas para la Igualdad de Género.

La transversalización de la perspectiva de género en los parlamentos locales a través de dichos órganos, busca eliminar cualquier forma de discriminación y hostigamiento, acoso laboral, sexual, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en un ambiente de pleno respeto a los derechos humanos, implementar impulsar acciones en materia de perspectiva de género, en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como proponer acciones para eliminar inequidades dentro de la institución o cualquier acción preventiva o correctiva para el mejoramiento para la Igualdad Laboral.

Adicionalmente, el coadyuvar por medio de investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso, promoverán la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres; al mismo tiempo, el diseño, implementación y seguimiento a un protocolo establecido, el cual fortalecerá la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso.

Lo anterior evidencia la necesidad de establecer acciones y mecanismos que permitieran transformar la cultura organizacional en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de los órganos legislativos, y a su vez como una oportunidad para erradicar las prácticas laborales y la cultura organizacional en las que subsisten la discriminación, el trato desigual, así como el hostigamiento laboral y sexual; mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario, incorporando la perspectiva de género, contribuyendo a erradicar la discriminación y fomentando la inclusión de todas las personas tanto en las actividades legislativas como en el ámbito administrativo del Congreso locales.

Al hablar del Estado de Nuevo León, el principio de igualdad de género, se encuentra comprendido en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

“El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia, el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales.”⁷

Como consecuencia de lo anterior, también se ha legislado en materia de género en el estado, por lo cual se encuentran vigentes: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, el Código Civil del Estado de Nuevo León; el Código Penal del Estado de Nuevo León, entre otros se encuentran múltiples artículos inmersos dentro del orden jurídico estatal. Al llevar el cumplimiento de los preceptos contenidos en dichas leyes, durante los últimos años, se llevó a cabo la implementación de las Unidades de Género en la Administración Pública Estatal, gracias a las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de las Mujeres.⁸

En este sentido, es importante recalcar, la reciente modificación a Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, siendo aprobada por esta LXXVI Legislatura, la cual contempla entre otras cuestiones, lo concerniente al Gabinete paritario, instituyendo la creación de la Secretaría de las Mujeres e incorporando lenguaje incluyente en la misma.

Cada uno de estos ordenamientos, así como varios artículos más inmersos en las numerosas leyes que rigen a nuestro Estado, son la base legal de muchos de los derechos reconocidos en favor de las mujeres, se considera importante que la introducción de la perspectiva de género en el combate a la discriminación y trato desigual se promueva también desde el interior de los centros públicos o áreas de trabajo, lo que ha motivado la creación de las denominadas Unidades de Género como estrategia para Fortalezca la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión mediante difusión de la transversalidad de la perspectiva de género en los procesos, procedimientos y quehacer institucional, que se refleje en el cambio de la cultura laboral y organizacional, permitiendo actividades que se traducen en una cultura parlamentaria sensible al género.

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta0_1.pdf

Si bien desde el Congreso del Estado la Comisión para la Igualdad de Género, se ha encargado de iniciativas relacionadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; que aseguren la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la distribución de los beneficios del desarrollo; mecanismos para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres entre otros temas, es indiscutible los beneficios que la constitución de una Unidad de Género traería consigo.

La instalación de la Unidad de Género en el Congreso del Estado se propone como el cauce para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, supervisión y evaluación de las agendas, metas y servicios que proporciona el Poder Legislativo, así como para promover el desarrollo de procesos de capacitación y formación profesional en asuntos referentes a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Por todo lo antes descrito, esta iniciativa pretende identificar áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para contemplar la creación de una Unidad de Género, con la cual se asegure la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso.

Adicionalmente, se propone modifica la redacción de los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica, llevando así la implementación del lenguaje incluyente a dichos preceptos y al reformar el artículo 81, se modifica su último párrafo, en virtud que cierta porción normativa fue declarada inválida en sesión celebrada en fecha 22 de abril de 2021, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 113/2020.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de :

DECRETO

PRIMERO. – Se **Reforman** el último párrafo de la fracción I del artículo 79, las fracciones I, II, III y IV del artículo 80 y los párrafos primero y último del artículo 81; y se **Adicionan** el inciso e de la fracción II del artículo 50, el inciso e de la fracción I del

artículo 79 y la fracción V al artículo 80, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- ...

...

II.- ...

a) a d) ...

e) Unidad de Género.

III.- a IV.- ...

ARTICULO 79.- ...

I.- ...

a) a d) ...

e) De la Unidad para la Igualdad de Género: la responsabilidad de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso.

El nombramiento **de la persona titular** de Contraloría Interna se realizará por el Pleno a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y se deberán reunir los requisitos que se establecen para los Órganos de Soporte Técnico, salvo los específicos para determinado cargo.

ARTICULO 80.- ...

I.- La persona titular de Oficialía Mayor:

a) a b) ...

II.- La persona titular de Tesorería: Informes trimestrales y el Informe de la Cuenta Pública Anual que se presentarán a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y al Comité de Administración en sus respectivas sesiones; y

III.- **Las personas** titulares del Centro de Estudios Legislativos y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rinda el titular del Centro de Estudios Legislativos.

IV. **La persona** titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las violaciones a la legislación respectiva, por parte de servidores públicos del Congreso, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la Ley.

V. La persona titular de la Unidad de Género: Informe de las actividades que se hayan llevado a cabo, para asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional dentro del Congreso.

ARTICULO 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, **Unidad de Género** o Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere:

I.- a IV.- ...

En los casos del Titular de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, se requerirá además, ser ciudadano mexicano.

SEGUNDO. – Se **Adiciona** un Capítulo IV BIS y el artículo 67 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS DE LA UNIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 67 BIS.- La Unidad de Género será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;**
- II. **Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; privilegiando la prevención de conductas como el acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;**
- III. **Elaborar un informe técnico en materia de perspectiva de género, identificando las diversas áreas de oportunidad para fortificar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la**

Comisión de Coordinación y Régimen Interno para que determine las medidas a seguir;

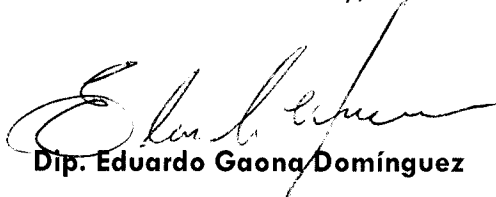
- IV. Proponer ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, evitando la disminución de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;**
- V. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;**
- VI. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;**
- VII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir un informe a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;**
- VIII. Apoyar a la Comisión Para la Igualdad de Género en las acciones o proyectos que realice;**
- IX. Expedir y difundir entre el personal del Congreso, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, el cual contendrá como mínimo un protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;**
- X. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;**
- XI. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;**
- XII. Documentar y realizar el informe de las acciones y estrategias llevadas a cabo por legislatura en materia de género;**
- XIII. Realizar los procesos necesarios para acreditar certificaciones y lineamientos en base a las leyes y normas aplicables; y**

XIV. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

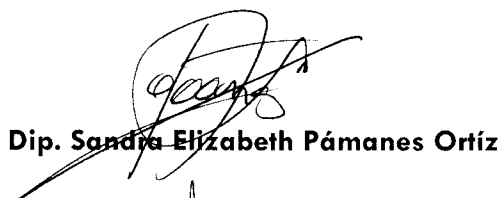
TRANSITORIOS

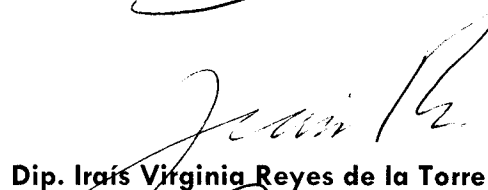
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 02 días del mes de febrero de 2022.

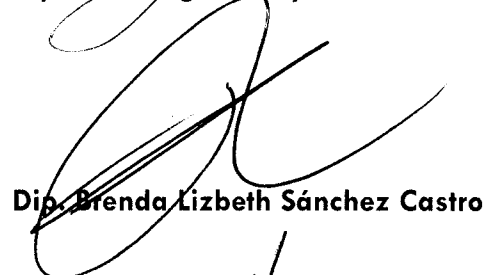

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

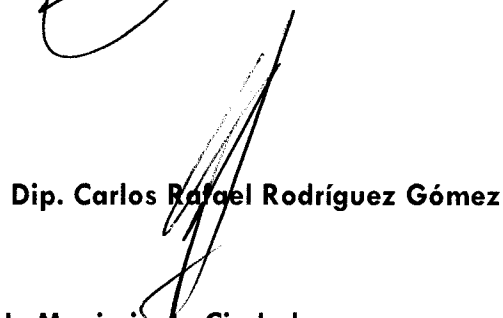

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022.